



Thematic Week: Water Economics and Financing

Thematic Axis: Water Markets

Title: Experiencia de los instrumentos de mercado en España.

Authors: Jesús Yagüe Córdova

Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico

Abstract:

Keywords:

-1. Introducción y legislación básica.

En la legislación de aguas española se introdujo hace casi una década, aunque el desarrollo reglamentario es más reciente, la posibilidad de la compra-venta de derechos de agua a la que se dedican estas sesiones. Estas transacciones están reguladas en los artículos 67 al 72 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Dentro de este grupo de artículos legislativos mencionados, cabe distinguir tres bloques que abordan los siguientes temas:

- El contrato de cesión de derechos.
- Los Centros de Intercambio de derechos.
- Las infraestructuras hidráulicas.

Los aspectos básicos regulados dentro del contrato de cesión de derechos son el carácter temporal del mismo, la limitación de la cesión a otro titular de derecho de igual o mayor rango y la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca que podrá no autorizar la cesión de derechos de uso del agua si la misma afecta negativamente al régimen de explotación de los recursos de la cuenca, a los derechos de terceros, a los caudales medioambientales y al estado de conservación de los ecosistemas acuáticos. No obstante, debe señalarse que la legislación establece que los contratos se entenderán autorizados si el Organismo de cuenca no se opone en el plazo de un mes, para cesiones de la misma comunidad de usuarios o de dos meses para el resto de los casos (silencio positivo).

La cesión de derechos de uso del agua podrá conllevar una compensación económica que se fijará de mutuo acuerdo por los contratantes.

Los Centros de Intercambio de Derechos (C.I.D.) se podrán constituir en la situación regulada en los artículos 55, 56 y 58 del T.R.L.A.

Los Organismos de cuenca, una vez constituidos los C.I.D., quedan autorizados para realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua para cederlos a otros usuarios mediante el precio que el propio Organismo oferte.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 2004, se constituyeron los Centros de Intercambio de Derechos en las Confederaciones del Guadiana, Júcar y Segura.

En relación con las infraestructuras cabe considerar las dos situaciones siguientes: 1) si la cesión se realiza en el ámbito de una cuenca hidrográfica, se requiere acuerdo con los titulares de las infraestructuras o autorización del Organismo de cuenca si éste es el titular de las mismas; y 2) sólo se podrán usar infraestructuras que conecten territorios de distintos Planes Hidrológicos de cuenca si así lo han previsto el Plan Hidrológico Nacional o las leyes reguladoras de cada trasvase. En este caso, la competencia para autorizar el uso de estas infraestructuras y el contrato de cesión corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, entendiéndose desestimadas las solicitudes de cesión sin resolución administrativa en los plazos previstos (silencio negativo).

-2- Legislación complementaria.

En la sequía iniciada en el año 2005, las transacciones de derechos han sido empleadas dentro de las distintas cuencas y también, con mayor ambición, entre territorios de distintas cuencas hidrográficas, gracias a la vía abierta por el Real Decreto-Ley 15/2005, de 16 de diciembre, que ha sido objeto de dos prórrogas sucesivas y permanecerá en vigor, en principio, hasta el 30 de noviembre de 2008. En esta norma se atribuye a la Dirección General del Agua la competencia tanto para la aprobación de las transacciones de esta naturaleza (intercuencas) como para la utilización de infraestructuras de conexión intercuencas.

En consecuencia, el Área de Dominio Público Hidráulico, de la Dirección General del Agua, ha sido la encargada de tramitar para su aprobación los expedientes relativos a este tipo de transacciones intercuencas, que se elaboran y documentan principalmente en la Confederación Hidrográfica de la cuenca cedente, con una participación menor de la cesionaria. Se resuelven dentro de la propia Confederación Hidrográfica aquellos expedientes de transacciones entre cuencas hidrográficas diferentes, con salida independiente al mar, pero incluidos en el mismo ámbito territorial de planificación (como sería el caso de un intercambio entre concesionarios de los ríos Ter y Llobregat) y que, por lo tanto, no constituyen a efectos legales un trasvase.

El procedimiento administrativo es relativamente complejo, pues plantea la consulta a las numerosas instancias administrativas competentes, incluso las administraciones agrarias regional y estatal (esta en una doble consulta) en el caso habitual de participar algún aprovechamiento para riego. Como sucede en todos los procedimientos relativos a los derechos de agua el procedimiento previsto en la normativa es muy “garantista” y prolijo.

El Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas (RDL sequía), introdujo instrumentos jurídicos adicionales para una gestión más eficaz de los derechos de agua en el Guadiana, y reforzó los Centros de Intercambio de derechos del uso del agua al establecer en su disposición adicional tercera nuevos criterios de reasignación de los derechos adquiridos por los citados Centros.

Inicialmente el destino previsto por la ley para estos derechos adquiridos en los C.I.D. era la cesión a otros usuarios mediante el precio que el propio Organismo ofertase. Pero el RDL de sequía de 2006 amplió este supuesto a la consecución del buen estado de las masas de agua subterránea o a constituir reservas con finalidad puramente ambiental, tanto de manera temporal como definitiva y a la cesión a las Comunidades Autónomas, previo convenio que regule la finalidad de la cesión y posterior utilización de las aguas, cesión que deberá inscribirse en el Registro de Aguas de la cuenca.

En definitiva, los derechos adquiridos por los Centros de Intercambio de derechos podrán dedicarse a:

- La cesión a otros usuarios mediante el precio correspondiente
- La consecución del buen estado de las masas de agua subterránea o a constituir reservas con finalidad puramente ambiental.
- La cesión a las Comunidades Autónomas.

En esta comunicación se exponen las experiencias obtenidas sobre esta materia en los años 2006, 2007 y 2008 (parcial).

-3. Enumeración de experiencias.

a) Contratos de cesión de derechos, al amparo del T.R.L.A.

De acuerdo con la información existente en las Comisaría de Aguas de algunas Confederaciones Hidrográficas se constata que son poco numerosos los contratos de cesión de derechos al uso privativo de las aguas que se han materializado al amparo de lo establecido en el T.R.L.A.

En la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha habido algunos contratos entre particulares con derechos de riego para el cultivo de arroz, al reducirse el uso agrícola al 50% por la sequía. De esta manera se utiliza una superficie regable del 100% con tomas más aguas arriba, renunciándose al riego en la toma más aguas abajo para evitar la salinidad del tramo bajo del Guadalquivir. Se trata fundamentalmente de autocontratos, aunque también hay algunos entre distintos titulares de derecho.

También se han detectado algunos intentos de fraude (venta de derechos no existentes realmente, modificación de características encubiertas), aprovechando que en la autorización por el Organismo de cuenca el silencio es positivo.

En la Confederación Hidrográfica del Segura se han producido algunos contratos de cesión de derechos que alcanzan un volumen total de 0,7 Hm³.

En las Confederaciones Hidrográfica del Guadiana, del Júcar y del Ebro no ha habido ningún contrato de cesión de derechos.

b) Contratos de cesión de derechos al amparo del RDL 15/2005.

En el Real Decreto-Ley 15/2005, de 16 de diciembre, se mencionan expresamente los dos casos de infraestructuras fundamentales de comunicación intercuenas:

- Acueducto Tajo-Segura
- Conexión Negratín-Cuevas de Almanzora.

Otras posibilidades de transacciones, implicando el uso otras infraestructuras de transferencias (Ebro-Norte (Besaya); Zadorra-Bilbao, “Minitrasvase Ebro-Tarragona”, Guadiaro-Majaceite, Ciurana-Ruidecañas, etc.) no se han considerado. Tampoco se ha planteado ninguna propuesta concreta para su uso en ninguna transacción.

Las transacciones producidas en los años 2006 y 2007 son las resumidas en las tablas adjuntas. Si los cedentes se inscriben en el regadío en todos los casos, los cesionarios lo son mayoritariamente, aunque también aparezca la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, entidad pública responsable del abastecimiento en gran parte del sureste español.

En varios casos en los que el cedente era una Comunidad de regantes implantada por la iniciativa pública, éste no contaba con una concesión inscrita en el Registro de aguas, por lo que fue preciso proceder a una inscripción provisional.

Año	Nº de transacciones	Volumen afectado (m ³)
2006	Seis	75.408.084
2007	Diecisiete	102.393.891
2008 (parcial)	Dos	67.989.226

Tabla: Resumen de las cesiones intercuenas aprobadas.

El precio de aplicación en las cesiones provenientes de la cuenca del Tajo se ha movido en la mayoría de los casos las cercanías de 0,20-0,18 €/m³. En ellos se ha aplicado la dotación determinada en el Plan hidrológico para zonas regables no modernizadas, que se acerca a 13.500 m³/ha en el Canal de Estremera y 12.000 m³/ha en el de Las Aves. El pago bruto unitario se acerca a 2.400 €/ha, superior a la rentabilidad neta en regadíos de esta zona. En algún caso las cifras aún son mayores.

En el caso de las cesiones desde la cuenca del Guadalquivir, predominan las zonas de arrozales y lo habitual es fijar en estos casos unas dotaciones cercanas a 4.000 m³/ha. Al mismo precio los ingresos brutos serían de 720 €/ha, inferior en este caso al rendimiento neto estimado.

Es significativo que no se aprecien diferencias significativas en el precio por el origen o destino geográfico del agua, como podría pensarse en buena lógica económica. Si se aprecia que el precio más elevado se produce cuando el adquirente es la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

También procede destacar un procedimiento original para conseguir agua, aplicada por Aguas del Almanzora SA. Consiste en la medida de ésta entidad de adquirir o arrendar fincas de regadío en la cuenca del Guadalquivir y renunciar estos años al regadío en las mismas, para reasignar este agua a sus parcelas en la cuenca del Almanzora, en el extremo oriental de las llamadas “Cuencas mediterráneas andaluzas”. No es posible un análisis económico en estos casos de transacciones en las que es la misma entidad la cedente y cesionaria.

Hay que destacar los grandes beneficios económicos y sociales generados en las comarcas cesionarias. Parecen evidentes las grandes ventajas extraídas en los intercambios por las partes contratantes del intercambio, pero también son notorias las de índole pública. En primer lugar, se ha podido asegurar el suministro de agua potable por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en los tres (3) últimos años, probablemente el trienio de menores disponibilidades hídricas en la zona; y sin necesidad de imponer restricciones coercitivas. Gracias a estos trasvases también se han mantenido las producciones agrarias tradicionales en algunas zonas de regadío del sudeste, por lo que han mantenido sus rentas y, lo que es más relevante, han podido conservar sus propios mercados. Los objetivos deseados se han alcanzado

Por su parte, muchos de los cedentes han destinado los pagos recibidos a crear un fondo para la mejora y modernización de sus instalaciones de distribución y aplicación del agua, lo que también se estima claramente positivo.

No se han detectado efectos ambientales significativos, distintos de los derivados directamente de la sequía. En el tramo del río Tajo afectado por las cesiones de esta cuenca, desde Bolarque a la unión del Jarama en Aranjuez, se mantenido en todo momento una caudal ambiental mínimo de 6m³/seg, valor que se introdujo en la propia legislación del trasvase. También se han satisfecho los requerimientos ambientales en el entorno de Doñana.

Tampoco se han denunciado efectos indirectos desfavorables sobre otros sectores. Probablemente por la importante actividad económica derivada de la proximidad, respectivamente, de Sevilla y Madrid.

En el lado negativo, se puede observar la imperfección de estos casos concretos del mercado de intercambio de derechos de agua. En el caso del ATS, los ofertantes son escasos (los regadíos suministrados por los embalses específicos de la cabecera del Río Tajo) y las necesidades de los demandantes acuciantes, por lo que el precio aplicado parece bastante elevado y no se ha formado en el mercado sino en procesos de negociación en los que los adquirentes estaban bajo la presión de las necesidades de agua. En las transacciones de Aguas del Almanzora SA los precios parecen más próximos a los resultados previsibles de un análisis económico; probablemente, por ser un único el adquirente y numerosas las zonas regables potencialmente cedentes.

Otro aspecto no positivo está formado por las otras anomalías detectadas. Una de ellas ha sido el exacerbamiento de la sensibilidad regional, que se ha plasmado en litigios contenciosos y en una nueva legislación autonómica específica, probablemente dictada para poder obstaculizar eventuales intercambios de agua.

Merece la pena destacar algunos intentos de vender derechos de agua innecesarios. En otras palabras la propuesta de transacciones de agua de papel.

Por último, destaca la búsqueda de la solución directa y expeditiva. Consiste en la decisión del cesionario de obviar la compra de derechos y pasar a la compra directa de fincas con derechos de agua, con lo que el intercambio se reduce a una mera declaración del propietario de propietario común de las fincas cedente y cesionaria.

Los organismos de cuenca y la propia DGA se han limitado a poner en contacto a los interesados en las transacciones y al mero trámite de sus propuestas. Sentado el principio de la transacción, no parece conveniente un mayor protagonismo de aquellos ni ninguna actuación de los mismos, aunque sí en el control de los precios acordados por las partes. Sería adecuado haber regulado previamente un abanico de precios unitarios, mínimo y máximo, para centrar las negociaciones e impedir lucros ilegítimos con un bien público. Debe ser recordado que el aprovechamiento de agua le fue otorgado básicamente al concesionario para una actividad económica pero también para promover el desarrollo económico y social de la zona.

c) Centros de Intercambio de derecho.

Las adquisiciones y enajenaciones del derecho al uso del agua que se realicen deben respetar los principios de publicidad y libre concurrencia y se deben llevar a cabo conforme al procedimiento y los criterios de selección que reglamentariamente se determinen.

Pueden participar en las operaciones de los Centros de Intercambio para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamiento al uso privativo de las aguas que tengan inscritos sus derechos en el Registro de Aguas o en el catálogo de aprovechamientos de la cuenca.

Los Organismos de cuenca deben publicar las ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua donde se concretarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) El volumen máximo susceptible de cesión y las características de los aprovechamientos que pueden ceder derechos.
- b) Los requisitos técnicos necesarios para poder acudir a la oferta pública de adquisición y, en especial, los referentes a la calidad del recurso y a los criterios relativos al retorno de las aguas susceptibles de cesión.
- c) Los importes máximos y mínimos de la compensación económica que deben satisfacerse por la cesión de los derechos al uso privativo de las aguas y las condiciones y formas de pago.
- d) El carácter temporal o definitivo de la cesión y, en su caso, plazo que se establezca.
- e) Los criterios en virtud de los cuales el Organismo de cuenca, respetando los principios de publicidad y concurrencia, procederá a seleccionar los derechos que sean objeto de adquisición. En la determinación de los volúmenes y compensaciones objeto de intercambio se tendrán en cuenta, en primer lugar, las prioridades de usos y la compatibilidad con los planes hidrológicos de cuenca y los sistemas de explotación del recurso y, en segundo lugar, el menor coste de la adquisición de los derechos susceptibles de cesión.
- f) El plazo, a contar desde la publicación de la oferta en el *Boletín Oficial del Estado*, para la presentación de solicitudes por parte de los concesionarios o titulares de derechos interesados.

Del mismo modo, las solicitudes que se dirijan al Organismo de cuenca para ceder derechos al uso privativo, deberán hacer constar:

- a) Identificación del concesionario o titular que desea ceder.
- b) Título jurídico que ampara el derecho al uso privativo de las aguas que ostenta el solicitante.
- c) Volumen de agua que está dispuesto a ceder.
- d) Justificación del cumplimiento del resto de los requisitos fijados por el Organismo de cuenca.

Recibidas las solicitudes en los plazos previstos en la oferta pública de adquisición, el Organismo de cuenca resolverá sobre la determinación de los derechos que han resultado adjudicatarios de la oferta, notificándolo a los afectados, publicándolo e inscribiéndolo en el Registro de Aguas.

C.1 Situación en el Alto Guadiana

Desde finales de los años 70 se ha venido produciendo una sobreexplotación de las unidades hidrogeológicas del Alto Guadiana con un acusadísimo descenso del nivel freático, un deterioro profundo de la calidad del agua y una profunda degradación ambiental en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera. Por ello, la Ley del Plan Hidrológico Nacional ordenó la formación de un Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG) para reordenar los derechos de uso del agua para la recuperación ambiental de los acuíferos.

De acuerdo con todo lo anterior, por Resoluciones de fecha 25 de octubre de 2006, 30 de marzo y 4 de septiembre de 2007 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se aprobaron las convocatorias de las ofertas públicas de adquisición de derechos a través del Centro de Intercambio de derechos de uso del agua de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En los correspondientes Boletines Oficiales del Estado, Diarios Oficiales de Castilla La Mancha y en diversos periódicos de difusión nacional y regional se publicaron los anuncios de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para las licitaciones de los contratos administrativos especiales para la adquisición de derechos de uso del agua.

El objeto de estas Ofertas era la adquisición de derechos de usos de agua de regadío y de acuerdo con lo anteriormente mencionado, la adquisición de derechos permitiría la reordenación del aprovechamiento de sus recursos hídricos, la racionalización de su utilización, y además sería un instrumento para propiciar una rápida y eficaz recuperación de los niveles piezométricos de las masas de agua subterráneas, mejorando el estado de las mismas y el de los ecosistemas acuáticos a ellas vinculados.

La cesión de los derechos se realiza con carácter definitivo y el volumen susceptible de cesión para cada oferta debe ser el total destinado a riego que figure en el título acreditativo. Cada propuesta se debe referir a un solo aprovechamiento de agua que forme una unidad de funcionamiento.

Los importes máximos y mínimos de la compensación económica por la cesión de derechos se establecía en los siguientes valores por Hectárea (Ha) de regadío, distinguiéndose entre cultivos leñosos y no leñosos:

	Importe Máximo	Importe Mínimo
Ha de cultivos no leñosos	10.000 €	3.000 €
Ha de cultivos leñosos	6.000 €	3.000 €

En los precios indicados se incluía el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ó cualquier otro tributo que, en su caso, grave la operación de adquisición de derechos.

Como criterios de preferencia para la selección de aprovechamientos se establecen los siguientes:

- a. Por razón de la ubicación de la toma, y dentro del ámbito territorial de esta Oferta de adquisición de derechos al uso del agua, se considerarán preferentes los siguientes aprovechamientos:
 - i. Cuanto más próxima se encuentren las tomas o captaciones a los límites del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, a humedales incluidos en la Red Regional de Áreas Protegidas, a zonas de policía de los ríos existentes, o a captaciones para abastecimiento poblacional, por este orden.
 - ii. Cuanto más próxima se encuentren las tomas a los límites del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, a humedales incluidos en la Red Regional de Áreas Protegidas, a las zonas de policía de los ríos, o a captaciones para abastecimiento poblacional, por este orden.
- b. Por razón económica, menor importe por hectárea de regadío, de la compensación solicitada en la oferta de adquisición de los derechos realizada.

En la primera oferta de adquisición de derechos, con un presupuesto base de licitación de 600.000€, se recibieron 26 proposiciones, de las que cumplían todos los requisitos administrativos 15.

La superficie ofertada fue de 228,36 ha, por un total de 1.966.375 € y, por tanto, con un precio medio de 8.610,86 €/ha. Se adquirieron 4 ofertas, con una superficie total de 55 ha.

Del conjunto de las 76 ofertas admitidas por la Mesa de Contratación en la segunda oferta, 8 de ellas renunciaron a lo largo de la tramitación y 27 fueron rechazadas por diversos motivos.

Las ofertas que cumplían con todas las prescripciones establecidas en la oferta y tenían informe técnico de viabilidad positivo con caudales efectivos comprobados, se elevaban a 41.

Estas 41 ofertas se correspondían con unos derechos de regadío de 1.208,7 ha, de las cuales 76,68 eran de cultivos leñosos (viñedo) y el resto 1.132,03 ha de terrenos de cultivos no leñosos.

Como quiera que la oferta tenía un presupuesto de 10.000.000 Euros se pudieron cubrir 36 ofertas, que corresponden a una superficie de 1.060,23 ha, de las cuales 70,21 ha son de cultivos leñosos y 990,02 ha son de cultivos no leñosos.

En la tercera oferta fueron admitidas 153 por la Mesa de Contratación, de ellas, 31 renunciaron a lo largo de la tramitación y 50 fueron rechazadas por incumplimiento del pliego. Por lo tanto, las ofertas que cumplieron con todas las prescripciones establecidas en la oferta y contaban con informe técnico de viabilidad positivo con caudales efectivos comprobados, eran 79.

Esta oferta tenía un presupuesto de 30.000.000 €, adjudicándose solicitudes por un valor de 12.344.196,47 €, que corresponden a unos derechos de regadío de 1.286,15 ha, de las cuales 71,31 ha son de cultivos leñosos (viñedo) y el resto 1.214,84 ha de terrenos de cultivos no leñosos.

A pesar de que los precios se consideran elevados no se cubrió la oferta fundamentalmente porque este nuevo instrumento ha generado cierta desconfianza y, a veces, una clara oposición entre los titulares de derechos.

C.2. Cuenca del Júcar

El descenso de niveles en el acuífero de la Mancha Oriental ha modificado el régimen del río Júcar afectando cada vez a un tramo mayor del mismo.

Con motivo de la intensa sequía de los últimos años, entró en vigor el Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre, que reforzó los Centros de Intercambio de Derechos al autorizar, en su disposición adicional tercera, a que los derechos que se puedan adquirir a través de ofertas públicas se destinen a la consecución del buen estado de las masas de agua subterráneas. Hasta esa fecha, la Ley de Aguas no contemplaba la posibilidad de realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso de agua por razones exclusivamente medioambientales.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar acordó, el 15 de diciembre de 2006, la realización de una Oferta Pública de Adquisición de Derechos de Agua (OPAD), por razones medioambientales. La zona donde se ubica aquélla es la de mayor influencia en los caudales del río Júcar a consecuencia del descenso del nivel freático del acuífero.

El objetivo de la OPAD fue reducir la utilización de agua a los usuarios de riegos superficiales tradicionales del Júcar en la zona de Albacete y de riegos con aguas subterráneas procedentes de pozos situados en la zona de policía para mejorar la situación hídrica del tramo medio del río Júcar.

Se identificaron mediante cartografía digital las explotaciones afectadas que entraban dentro de la zona de mayor influencia en los caudales del río Júcar. Posteriormente, se analizó el volumen susceptible de cesión, acordándose con los usuarios una reducción voluntaria del derecho del 20% y otra reducción del 20% para acceder a la OPAD, además de una reserva voluntaria para riego en cultivos implantados. En consecuencia, la indemnización mediante la OPAD sería, como máximo, sobre el 60% de los derechos.

Se efectuaron estudios económicos para determinar el rendimiento en euros por metro cúbico de agua para riego para los cultivos representativos de la zona resultando un rendimiento equivalente de 0,195 €/m³. La compensación para la OPAD se fijó en un mínimo de 0,13 € y un máximo de 0,195 €/m³.

El presupuesto disponible para la OPAD era de 12 millones de Euros y se compraron derechos a los regantes por parte de la Administración por un importe de 5,34 millones de Euros y un volumen de derechos de 56,8 hm³.

Los criterios para valoración de ofertas fueron la afección al río y el precio ofertado por m³ de regadío.

No hubo suficiente interés en la OPAD lo que se atribuye a diversas causas: era la primera experiencia en la cuenca donde no se entendían bien estas operaciones; en algunos casos había compromisos plurianuales para los cultivos de la zona y también existían en esos momentos expectativas de incremento del precio de los cereales lo que hizo que algunos se retirasen de la operación.

Los pozos fueron precintados y se llevó a cabo una cuidada vigilancia para garantizar el cumplimiento de los compromisos.

C.3. Cuenca del Segura.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en marzo de 2007, se realizó una oferta Pública para la adquisición temporal de derechos de agua procedentes del cultivo de arroz. El objeto de la misma ha sido crear una reserva estratégica para garantizar los caudales ambientales de los ríos Segura y Mundo y el abastecimiento urbano. La O.P.A. ha supuesto la adquisición de 2,9 Hm³.

-4. Conclusiones.

a) De carácter general

Los mecanismos de mercado existentes en la Ley de Aguas se han mostrado claramente insuficientes ante situaciones excepcionales que es donde deben responder. Por ello, ha sido necesario desarrollar otros instrumentos legales para incorporar en ellos las cesiones con utilización de infraestructuras de trasvase y la adquisición de derechos de agua, a través de los Centros de Intercambio con fines medioambientales o para la cesión a las Comunidades Autónomas.

b) En relación con los contratos de cesión intercuenas.

Se debe destacar los beneficios alcanzados con estas transacciones en las dos partes involucradas, cedente y cesionaria, sin que se hayan producido efectos negativos significativos de carácter económico, social o ambiental.

Cabe resaltar la limitación numérica y geográfica de las transacciones analizadas en este escrito, que es motivada por las escasas infraestructuras de intercomunicación entre cuencas actualmente existentes. Por ello son escasas las posibilidades de transacciones entre cuencas y no puede ser considerado como un instrumento de aplicación general. En unión con la imperfección del mercado, y la asimetría de las necesidades de las partes en las transacciones, se ha generado otro aspecto a destacar: los elevados precios aplicados en algunos casos, especialmente en las transacciones con utilización del ATS y en medida aún mayor cuando el adquirente ha sido la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Para poder gestionar adecuadamente estos instrumentos de mercado en España es necesaria una administración hidráulica eficiente y respetada para poder controlar suficientemente a las partes antes, durante y después de aprobada la transacción.

c) En relación con los Centros de Intercambio de Derechos.

Estos Centros han constituido una experiencia interesante en las actuaciones piloto que se han llevado a cabo. Sin embargo, no ha sido fácil alcanzar los objetivos previstos a pesar de que la Administración ha ofrecido buenos precios probablemente por la desconfianza que generan estos nuevos instrumentos y por la cultura existente de mantener a ultranza los derechos de agua. No obstante, es preciso destacar la experiencia positiva tanto para el régimen de caudales del río Júcar cuidando la relación río-acuífero en el caso de la Mancha Oriental, como para tratar de contener el deterioro de los acuíferos del Alto Guadiana, sometidos a extracciones excesivas.